



**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**CERTIFICA**

Haber tenido a la vista el libro número **SESENTA Y DOS** de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual aparece el **PUNTO TERCERO** del acta número **OCHENTA Y TRES - DOS MIL VEINTICINCO (83-2025)**, de fecha diecisésis de octubre de dos mil veinticinco, que establece: -----

**TERCERO:** Correlativo No. 3914-2025: El Honorable Concejo Municipal conocerá el Proyecto de "Reglamento para la Emisión de Licencia Municipal para Establecimientos Abiertos al Público, Tasas, Rentas y Sanciones Administrativas dentro del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez", elaborado por la Mesa Técnica de Trabajo conformada para dicho fin. El proyecto de reglamento tiene por objeto regular la autorización, funcionamiento, control, supervisión y fiscalización de los establecimientos abiertos al público dentro del municipio, así como establecer las tasas, rentas y sanciones administrativas aplicables, garantizando el cumplimiento de la normativa legal y administrativa vigente, la seguridad ciudadana, el ordenamiento territorial y la eficiencia en la gestión tributaria y de servicios municipales. El documento contiene una clasificación detallada de los diferentes tipos de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; define los requisitos técnicos y administrativos para la obtención de licencias municipales; establece las competencias de la Alcaldía, la Sindicatura Municipal, la Unidad de Arbitrios, la Unidad de Catastro, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, la Policía Municipal y la Policía Municipal de Tránsito; y determina las tasas correspondientes a cada actividad económica con base en criterios de capacidad de pago y sostenibilidad fiscal. El reglamento también integra un régimen de infracciones y sanciones administrativas, incluyendo amonestaciones, multas, cierres provisionales y cancelación de licencias, además de disposiciones transitorias y derogatorias.

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las Municipalidades son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal a, z) que es una atribución del Concejo Municipal: "Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva".

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades para emitir el reglamento que regule la localización, delimitación, de cualquier tipo de establecimientos abiertos al público dentro de sus respectivos territorios, de las áreas en las que puedan funcionar los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 35, 72, 100, 101 y 142 del Código Municipal, el Concejo Municipal.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO,  
TASAS, RENTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**TITULO I  
DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1. Generalidades.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, de observancia general e interés social, teniendo por objeto: autorizar Licencias para establecimientos abiertos al público, fijar valores a las tasas municipales de los diferentes servicios que presta esta Municipalidad a favor de personas individuales o jurídicas, ajustándolas a la realidad económica actual y fundados en principios de capacidad de pago, logrando un sistema justo y equitativo, que permita obtener los costos de los recursos humanos y materiales que intervienen en los mismos.

**Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento le compete a:**

- a) Alcalde Municipal;
- b) Sindicatura Municipal;
- c) Unidad de Arbitrios;
- d) Unidad de Catastro;
- e) Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito;
- f) Policía Municipal y
- g) Policía Municipal de Tránsito

**Artículo 3. – Definiciones:**

- I. **Abarrotería:** Venta de productos de consumo diario como alimentos envasados, bebidas, artículos de limpieza, entre otros.
- II. **Academia de automovilismo:** Institución que capacita en la conducción de vehículos y preparación para licencias de conducir.
- III. **Aceitera:** Venta de aceites automotrices.
- IV. **Almacén de mercadería en general:** Local que resguarda productos de distintos rubros para su comercialización o distribución.
- V. **Almacenes de ropa:** Vende prendas de vestir y accesorios de moda para hombres, mujeres y niños.
- VI. **Alquifiestas:** Ofrece en alquiler mobiliario, equipos y artículos para eventos y celebraciones.
- VII. **Aval Municipal:** Documento de respaldo que emite la Municipalidad indicando que está de acuerdo con una actividad o trámite, pero no sustituye una Licencia, este puede ser temporal.
- VIII. **Aserraderos:** Procesan trozas de madera para convertirlos en tablones, vigas u otros productos derivados para la venta.
- IX. **Bancos:** Instituciones financieras autorizadas para operar servicios de ahorro, crédito, inversiones, pagos entre otros.
- X. **Barberías:** Servicios de corte de cabello, afeitado y arreglo personal, usualmente masculino.
- XI. **Cadena de Restaurantes:** Es un conjunto de establecimientos de comida que comparten una marca y un conjunto de operaciones similares; pero en este caso, todos los restaurantes son propiedad y están operados directamente por la empresa matriz, sin involucrar franquiciados.
- XII. **Cafetería:** Establecimiento comercial dedicado a la preparación y expendio de café, bebidas calientes y frías, refacciones, panadería, postres y comidas ligeras, destinadas al consumo en el lugar o para llevar, con atención directa al público.
- XIII. **Car wash:** Establecimiento que ofrece servicios de lavado y limpieza de vehículos.
- XIV. **Carnicería:** Venta de carne cruda de res y embutidos.
- XV. **Carpinterías:** Talleres especializados en la fabricación, reparación o instalación de productos de madera.
- XVI. **Clínicas médicas:** Establecimientos de atención médica ambulatoria con personal profesional y servicios básicos de salud.
- XVII. **Depósito de gas propano:** Almacenamiento y distribución de cilindros o tanques de gas (propano).
- XVIII. **Depósito de granos:** Almacenamiento y comercialización de granos básicos como maíz, frijol, arroz, entre otros.
- XIX. **Distribuidora de pinturas:** Venta de pinturas, barnices, disolventes y artículos relacionados con decoración y acabados.
- XX. **Escuela de karate:** Academia de artes marciales, especialmente karate, con fines deportivos o de defensa personal.
- XXI. **Establecimientos comerciales:** Espacio físico abierto o cerrado, permanente o temporal, donde se realizan actividades de prestación de servicios, con fines lucrativos y que está debidamente registrado. Habilitada para la realización de actividades sociales, educativas, religiosas, empresariales y recreativas, tales como retiros, capacitaciones, convivencias, campamentos, conferencias o celebraciones, con servicios de apoyo logístico, áreas verdes, salones, comedores u otros espacios.
- XXII. **Estudios fotográficos:** Local equipado para la toma, edición e impresión de fotografías profesionales.
- XXIII. **Fábrica de artículos de cemento:** Industria que produce fuentes, postes, losetas, entre otros productos de concreto y que posea una sala de ventas o un espacio abierto para que el público pueda conocer y comprar los productos que fabrica.
- XXIV. **Fábrica de block:** Empresa dedicada a la producción de bloques de concreto para construcción y que posea una sala de ventas o un espacio abierto para que el público pueda conocer y comprar los productos que fabrica.
- XXV. **Fábrica de productos lácteos:** Establecimiento que elabora derivados de la leche para su distribución y comercialización y que posea una sala de ventas o un espacio abierto para que el público pueda conocer y comprar los productos que fabrica.
- XXVI. **Farmacia:** Establecimiento autorizado para la venta de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos médicos y productos de higiene personal, pudiendo incluir servicios complementarios como aplicación de inyecciones, toma de presión, o dispensación bajo receta médica.
- XXVII. **Ferretería:** Establecimiento comercial destinado a la venta de herramientas, materiales de construcción, artículos de plomería, electricidad, pinturas, accesorios de hogar, y otros productos afines, tanto al por menor como al por mayor.
- XXVIII. **Floristerías:** Comercio especializado en la venta de flores naturales, arreglos florales y plantas ornamentales.
- XXIX. **Gasolineras:** Estación de servicio para el expendio de combustibles líquidos y otros productos automotrices.
- XXX. **Gimnasios:** Centros donde se practican actividades físicas, entrenamiento y acondicionamiento corporal.
- XXXI. **Hoteles:** Establecimientos que ofrecen hospedaje temporal, servicios de alojamiento y atención a turistas o viajeros.
- XXXII. **Jardín y salón de eventos:** Espacio acondicionado para la realización de bodas, fiestas y actividades sociales.
- XXXIII. **Joyería y relojería:** Negocio especializado en la venta, reparación y mantenimiento de joyas y relojes.
- XXXIV. **Juegos electrónicos:** Local que ofrece acceso a videojuegos, máquinas recreativas o consolas.
- XXXV. **Laboratorios clínicos:** Instalaciones donde se realizan análisis y estudios médicos de diagnóstico.
- XXXVI. **Lavanderías:** Negocios dedicados al lavado, secado y planchado de ropa doméstica o industrial.
- XXXVII. **Librería:** Comercio enfocado en la venta de libros, útiles escolares, artículos de papelería y material didáctico.
- XXXVIII. **Licencia Municipal:** Documento que extiende la municipalidad, por medio del cual ampara la autorización legal para permitir el funcionamiento formal y obligatorio para operar actividades económicas de un establecimiento abierto al público, la misma tiene duración indefinida siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y otras



normas conexas. En cada establecimiento en el Municipio esta licencia deberá colocarse en un lugar visible dentro de las instalaciones.

**XXXIX. Locales en centros comerciales:** Tiendas ubicadas dentro de complejos comerciales que venden diversos productos o servicios.

**XL. Marranerías:** Venta de carne de marrano en distintas presentaciones.

**XLI. Miscelánea:** Venta al por menor que ofrece una variedad de productos básicos de uso doméstico y personal. Generalmente incluye artículos de abarrotes, limpieza, papelería, utensilios de cocina, golosinas, artículos escolares, productos de higiene y otros insumos de uso diario.

**XLII. Molinos:** Locales donde se muelen granos, especias o maíz para su consumo o comercialización.

**XLIII. Oficinas jurídicas:** Despachos donde abogados prestan servicios de asesoría, representación y trámites legales.

**XLIV. Otras diversiones y espectáculos:** Actividades que ofrecen entretenimiento público como artísticas, culturales, deportivas y de recreación familiar.

**XLV. Panaderías y reposterías:** Negocios dedicados a la elaboración y venta de pan, pasteles, postres y productos de repostería.

**XLVI. Pollería:** Venta de carne cruda o expendio de alimentos preparados.

**XLVII. Restaurante:** Establecimiento comercial destinado a la preparación y venta de alimentos y bebidas para consumo en el lugar, con servicios que pueden incluir atención en mesa, autoservicio o para llevar.

**XLVIII. Salón de belleza:** Negocio dedicado al cuidado estético, peinados, maquillaje y tratamientos capilares.

**XLIX. Sastrerías:** Taller donde se confecciona, arregla o ajusta ropa a medida, especialmente trajes.

**L. Servicio de copiado e impresiones:** Local donde se ofrece el servicio de copias, impresiones, escaneos y encuadernaciones.

**LI. Supermercado:** Establecimiento de gran tamaño que ofrece una amplia variedad de productos alimenticios y de consumo general.

**LII. Taller de bicicletas:** Establecimiento que ofrece mantenimiento, reparación y a veces venta de bicicletas.

**LIII. Talleres de mecánica:** Local destinado a la reparación y mantenimiento de vehículos automotores.

**LIV. Tienda:** Establecimiento destinado a la venta directa de productos de consumo diario, tales como víveres, abarrotes, bebidas, productos de higiene, limpieza, artículos escolares, entre otros.

**LV. Tortillería:** Establecimiento donde se elabora y vende tortilla de maíz de forma artesanal o mecanizada.

**LVI. Venta de accesorios para teléfonos móviles:** Local dedicado a comercializar fundas, cargadores, audífonos, y otros complementos.

**LVII. Venta de armas:** Establecimiento autorizado para la venta legal de armas de fuego y municiones, regulado por normativas nacionales.

**LVIII. Venta de automóviles:** Comercio dedicado a la venta de vehículos nuevos o usados.

**LIX. Venta de equipo y accesorios de computación:** Servicio, uso o comercio de computadoras, periféricos y partes electrónicas.

**LX. Venta de golosinas:** Comercio que ofrece dulces, chocolates, snacks y productos similares.

**LXI. Venta de Helados:** Se entiende por establecimientos de venta de helados aquellos negocios que se dedican a la preparación, comercialización y distribución de productos congelados como helados, paletas, nieves, yogures congelados y derivados, ya sea para consumo inmediato o para llevar.

**LXII. Venta de lácteos:** Negocio que comercializa productos derivados de la leche, como queso, crema, mantequilla y leche líquida o en polvo.

**LXIII. Venta de leña:** Comercio que ofrece leña como combustible doméstico o industrial.

**LXIV. Venta de materiales de construcción:** Comercio que distribuye materiales como cemento, varillas acero, block, arena, herramientas, entre otros insumos de construcción.

**LXV. Venta de motocicletas:** Comercio especializado en la venta de motocicletas nuevas o usadas y sus accesorios.

**LXVI. Venta de muebles:** Establecimiento dedicado a la comercialización de muebles para el hogar, oficina o exteriores.

**LXVII. Venta de pescado:** Local destinado a la comercialización de pescado y mariscos, frescos o congelados.

**LXVIII. Venta de piñatas:** Establecimiento dedicado a la elaboración y comercialización de piñatas y artículos festivos.

**LXIX. Venta de pollo:** Comercio especializado en la venta de carne de pollo preparado en distintas presentaciones.

**LXX. Venta de repuestos para vehículos:** Tienda que ofrece partes, repuestos y accesorios automotrices.

**LXI. Venta de alimentos Preparados:** Establecimientos donde se preparan, manipulan, y venden alimentos listos para el consumo inmediato, tales como comidas típicas, desayunos, refacciones, plátanos empacados o porciones individuales, ya sea para consumo en el lugar o para llevar.

**LXXII. Viveros:** Se entiende por vivero todo establecimiento comercial, agrícola o mixto, debidamente autorizado, destinado a la producción, reproducción, cultivo, mantenimiento, exhibición y/o venta de plantas ornamentales, forestales, agrícolas, frutales, arbustos, árboles, semillas, abonos, macetería, herramientas e insumos relacionados con la jardinería o la agricultura. Estos establecimientos pueden operar en espacios abiertos o cerrados y deberán cumplir con las condiciones sanitarias, ambientales y de infraestructura establecidas en la normativa municipal vigente.

**LXXIII. Zapaterías:** Tienda especializada en la venta de calzado, así como accesorios relacionados.

**Artículo 4.** La Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez ejercerá funciones administrativas señaladas en el presente reglamento a través del Alcalde Municipal, quien podrá delegar las siguientes atribuciones si fuere el caso:

- a. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- b. Inspeccionar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- c. Emitir Resoluciones administrativas;
- d. Autorizar, denegar, revocar y cancelar la Licencia Municipal en los términos previstos en este Reglamento;
- e. Imponer sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlos;
- f. Las demás que les confieran en el presente Reglamento y normativa aplicable.

**Artículo 5. Autorización de Licencia Municipal:** La Unidad de Arbitrios o el órgano administrativo que designe la Autoridad Administrativa Superior, le corresponde juntamente con Sindicatura Municipal lo siguiente:

- a. Inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento;



- b. Evaluación Técnica de los establecimientos abiertos al público, verificando la seguridad, funcionalidad y ubicación;
- c. Rendir informe a Alcaldía Municipal;
- d. Realizar Resolución de Alcaldía Municipal, autorizando el establecimiento abierto al público;
- e. Tener bajo su responsabilidad, la clasificación y custodia de los expedientes de cada establecimiento.
- f. Elaborar los reportes correspondientes para informar al Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito cuando existan violaciones a lo establecido en el presente reglamento.
- g. Las demás que le confieran en el presente Reglamento y normativa aplicable.

**Artículo 6. Evaluación Técnica:** La Unidad de Arbitrios en coordinación con la Unidad de Catastro y Sindicatura Municipal o la dependencia competente serán las encargadas de realizar las inspecciones técnicas y emitir el dictamen de clasificación correspondiente, con base en los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 7. Fines:**

- a. **Garantizar el cumplimiento de normas legales y reglamentarias:** Asegurar que el establecimiento opere conforme a las ordenanzas municipales, leyes sanitarias, ambientales, de seguridad, de uso del suelo y otras normativas aplicables y permita a las autoridades ejercer control y supervisión.
- b. **Proteger la salud y seguridad pública:** Verificar que el establecimiento cumpla con las condiciones adecuadas de higiene, ventilación, señalización, salidas de emergencia, etc. Es especialmente importante en establecimientos como restaurantes, salones de belleza, centros médicos, etc.
- c. **Ordenamiento territorial y planificación urbana:** Evitar que se instalen actividades comerciales en zonas no autorizadas o residenciales, conforme a los planes de ordenamiento territorial.
- d. **Fomentar la formalidad y el desarrollo económico:** Promover que los negocios operen dentro de la legalidad, accedan a programas de apoyo o financiamiento y tributen de forma regular.
- e. **Facilitar la supervisión y fiscalización municipal:** Permitir que la Municipalidad lleve un registro actualizado de los establecimientos comerciales, controlar su funcionamiento y aplicar sanciones si es necesario.

**Artículo 8.- Supletoriedad:** Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por la Autoridad Administrativa Superior de conformidad con el espíritu de esta con disposiciones de otras leyes de similar aplicación de acuerdo con los principios generales del derecho, a la equidad o a lo dispuesto en las leyes de orden común.

**Artículo 9.- Registro y Aviso:** Los establecimientos abiertos al público de toda clase deberán registrarse en la Municipalidad, a través de la Unidad de Arbitrios o el órgano administrativo que designe la Autoridad Administrativa Superior.

## CAPÍTULO II

### CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 10.-** La clasificación de los establecimientos abiertos al público servirá de base para establecer las condiciones de funcionamiento para emitir la Licencia Municipal, determinar la tasa Municipal aplicable, facilitar la fiscalización, el control de seguridad e higiene y promover la formalización de establecimientos abiertos al público en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez.

**1.- Clasificación de Abarroterías**

**Categoría A:** Establecimiento con superficie superior a 100 m<sup>2</sup>, amplia variedad de productos, incluyendo alimentos perecederos, enlatados, productos de limpieza, bebidas y artículos de uso diario, infraestructura adecuada que puede incluir sistemas de refrigeración, estanterías, atendida por una a dos personas o más, cumplimiento de condiciones higiénico-sanitarias y normas de seguridad.

**Categoría B:** Establecimiento con superficie entre 51 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup>, comercialización de productos básicos y de consumo frecuente, con una oferta más limitada que la Categoría "A". Puede contar con refrigeradora doméstica y mobiliario básico, atendida por una o dos personas.

**Categoría C:** Establecimiento con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>, venta de productos de consumo diario en cantidades limitadas, como arroz, frijol, azúcar, sal, café, huevos, golosinas y bebidas, atendida únicamente por una persona, sin infraestructura especializada ni equipo comercial avanzado.

**2.- Clasificación de Almacenes de Mercadería en General**

**Categoría A:** Establecimiento con superficie superior a 300 m<sup>2</sup>, almacenamiento de grandes volúmenes de mercadería, con alta rotación y distribución, Productos diversos: abarrotes, artículos del hogar, ferretería, ropa, aparatos eléctricos, entre otros, Personal entre 2 personas en adelante operación logística y administrativa, cumplimiento de normas técnicas de seguridad industrial y contra incendios.

**Categoría B:** Establecimiento con superficie entre 101 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup>, almacenamiento moderado de productos diversos: abarrotes, artículos del hogar, ferretería, ropa, entre otros, equipamiento básico de manejo y organización de inventarios, generalmente atendido por una o dos personas cumpliendo con las normas de seguridad.

**Categoría C:** Establecimiento con superficie hasta 100 m<sup>2</sup>, almacenamiento limitado, destinado a abastecer pequeños comercios o uso del propietario, infraestructura sencilla, sin sistemas mecánicos o automatizados, generalmente atendido solo por una persona.

**3.- Clasificación de Almacenes de Ropa y Tejidos**

**Categoría A:** Establecimiento con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>, variedad extensa de productos textiles, ropa al por mayor o de diferentes tipos y temporadas, infraestructura equipada con sistemas de exhibición, almacenamiento (racks, estanterías) y



atención al cliente, personal contratado de al menos por 2 personas, incluyendo atención en caja, piso de ventas o bodega, ubicación en áreas comerciales consolidadas, centros comerciales o zonas de alto tránsito, condiciones adecuadas de ventilación, iluminación y medidas básicas de seguridad.

**Categoría B:** Establecimiento con superficie construida hasta 50 m<sup>2</sup>, oferta limitada de prendas de vestir o tejidos, dirigidos principalmente a ventas minoristas, infraestructura sencilla, con mobiliario básico para exhibición y almacenamiento, atención a cargo del propietario o de una sola persona, ubicación en barrios, mercados, zonas semiurbanas o espacios mixtos residencial-comercial, condiciones mínimas de orden, higiene y seguridad.

#### **4.- Clasificación de Cafeterías**

**Categoría A:** Establecimiento con superficie superior a 70 m<sup>2</sup>, infraestructura completa con cocina, barra de atención, área de panadería, zona de lavado, sanitarios y comedor con capacidad para más de 30 personas, menú variado que incluye bebidas frías y calientes, refacciones, desayunos, postres y alimentos preparados al momento, equipo, tales como hornos, cafeteras, refrigeradores comerciales, vitrinas y sistemas de ventilación, personal mínimo de 5 personas, incluyendo cocinero(a), atención en caja y personal de limpieza, Cumplimiento estricto de normas de salubridad, manipulación de alimentos y control de residuos, ubicación en zonas comerciales, urbanas o dentro de centros comerciales y turísticos.

**Categoría B:** Establecimiento con superficie entre 26 m<sup>2</sup> a 70 m<sup>2</sup>, Infraestructura funcional con cocina básica, área de atención y comedor con capacidad para entre 10 y 30 personas, enfocada en venta de bebidas calientes, refacciones y alimentos preparados con equipo doméstico. Equipamiento intermedio, como cafeteras eléctricas, hornos pequeños y refrigeración doméstica, atención a cargo de 2 a 4 personas, condiciones básicas de higiene y orden, con mobiliario adecuado para el servicio.

**Categoría C:** Establecimiento con superficie hasta 25 m<sup>2</sup>, venta de bebidas calientes, pan dulce, tostadas, tamales, atol o alimentos de preparación sencilla, puede funcionar con un mostrador y espacio limitado para comensales (menos de 15 personas), atención directa por una persona, sin empleados fijos, condiciones sanitarias mínimas aceptables para la operación sin riesgo a la salud pública.

#### **5.- Clasificación de Farmacias**

**Categoría A de Franquicia o Cadena:** Establecimiento con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>, amplio inventario de medicamentos de venta libre y controlada, productos naturales, material de curación, insumos médicos y cosméticos autorizados, infraestructura equipada con mostradores, vitrinas, bodega, refrigeración para medicamentos termolábiles, iluminación adecuada y sistemas de seguridad, personal técnico en farmacia registrado, conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud Pública, servicio adicional como atención farmacéutica, toma de presión arterial, glucosa, asesoría sobre medicamentos y productos, horario las 24 horas.

**Categoría B de Franquicia o Cadena:** Establecimiento con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>, inventario limitado a medicamentos esenciales, productos de uso común, higiene y primeros auxilios, infraestructura básica con estantería, refrigeración doméstica (si aplica) y mobiliario mínimo, atendida por el propietario o auxiliar en farmacia con conocimientos prácticos del ramo, Servicios reducidos, centrados en la venta de medicamentos de venta libre, horario limitado o de atención por turnos.

**Categoría C:** Establecimiento con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>, inventario limitado a medicamentos esenciales, productos de uso común, higiene y primeros auxilios, infraestructura básica con estantería, refrigeración doméstica (si aplica) y mobiliario mínimo, atendida por el propietario o auxiliar en farmacia con conocimientos prácticos del ramo, Servicios reducidos, centrados en la venta de medicamentos de venta libre, horario limitado o de atención por turnos.

#### **6. Clasificación de Ferreterías**

**Categoría A:** Establecimientos con superficie superior a 100 m<sup>2</sup>, amplia gama de productos, incluyendo materiales pesados (cemento, varilla, lámina, madera), herramientas eléctricas, pintura, fontanería y electricidad, infraestructura equipada con estanterías metálicas, bodega, área de carga y descarga, zona de exhibición y mobiliario industrial, personal mínimo de 5 personas, entre atención al cliente, logística y administración, sistemas de facturación, inventario digitalizado y medios de pago electrónicos, ubicación en áreas comerciales, industriales o zonas urbanas con alto flujo vehicular o peatonal, cumplimiento de normas de seguridad, manipulación de productos químicos, ventilación y manejo de materiales pesados.

**Categoría B:** Establecimiento con superficie hasta 100 m<sup>2</sup>, inventario limitado a productos básicos de ferretería: clavos, tornillos, cerraduras, pinturas pequeñas, herramientas manuales y artículos de uso doméstico, infraestructura sencilla, con estanterías básicas, mostrador y espacio de exhibición reducido, atendida por 1 o 2 personas y, en algunos casos, un auxiliar, manejo manual de inventario y facturación simple o con factura impresa, condiciones básicas de seguridad, ventilación y almacenamiento adecuadas a pequeña escala.

#### **7. Clasificación de Gimnasios**

**Categoría A de Cadena:** Establecimiento con superficie superior a 200 m<sup>2</sup>, capacidad para más de 30 personas por turno, cuenta con equipo moderno, zona de pesas, área cardiovascular y clases dirigidas (zumba, spinning, entre otros), ofrece servicios adicionales como entrenadores personales, ubicación en zona comercial.

**Categoría B:** Establecimiento con superficie hasta 200 m<sup>2</sup>, capacidad hasta 30 personas, equipo básico como pesas, caminadora, bicicletas entre otros.

#### **8. Clasificación de Laboratorios Clínicos**

**Categoría A:** Establecimiento con superficie superior a 200 m<sup>2</sup>, cuenta con áreas de análisis (clínico, bacteriológico, químico, entre otros), dispone de **equipos tecnológicos avanzados** y personal especializado, atiende **altos volúmenes de muestras**, cumple con normas de bioseguridad de nivel medio o alto y puede incluir laboratorios de diagnóstico hospitalario o de investigación científica.

**Categoría B:** Establecimientos con superficie hasta 200 m<sup>2</sup>, realiza únicamente **análisis clínicos rutinarios** (sangre, orina, heces, glucosa, etc.), equipamiento básico y personal reducido, Atiende principalmente a personas particulares, Sin secciones especializadas ni gran volumen de muestras.

#### **9. Clasificación de Restaurantes**



**Categoría A:** Establecimientos con superficie superior a 150 m<sup>2</sup>, Capacidad de atención para 30 o más personas simultáneamente, menú variado que incluye entradas, platos fuertes, postres, bebidas y opciones especiales (vegetarianas, dietéticas, etc.), infraestructura equipada con cocina completa, área de lavado, comedor, sanitarios independientes para clientes y personal, personal mínimo de 10 personas, incluyendo cocineros, meseros, cajero y personal de limpieza, Sistemas de higiene, ventilación, iluminación y manejo de residuos adecuados conforme a la normativa del Ministerio de Salud Pública, puede incluir servicios adicionales como reserva de mesas, atención a eventos o entrega a domicilio.

**Categoría B:** Establecimientos con superficie hasta 150 m<sup>2</sup>, capacidad de atención para menos de 30 personas simultáneamente, oferta limitada de alimentos: platillos del día, desayunos, refacciones, almuerzos sencillos, infraestructura funcional, con cocina básica, comedor reducido y servicios sanitarios compartidos o sencillos, atención directa por parte del propietario y máximo dos personas adicionales, equipamiento básico, con utensilios y mobiliario convencional, condiciones de salubridad y control de residuos, con revisión periódica.

#### **10.- Clasificación de Tiendas**

**Categoría A:** Establecimientos con superficie superior a 100 m<sup>2</sup>, amplio surtido de productos: abarrotes, bebidas, productos refrigerados, artículos de hogar, escolares, cuidado personal y otros, infraestructura adecuada con estanterías, refrigeración, sistema de caja, punto de venta y medidas de seguridad, personal de atención mayor a 3 personas, ubicación en zonas comerciales, centrales o de alto tránsito peatonal, cumplimiento estricto de normas sanitarias y de seguridad.

**Categoría B:** Establecimientos con superficie entre 41 m<sup>2</sup> y 100 m<sup>2</sup>, surtido moderado de productos básicos y de uso diario, atendida por 1 o 2 personas (propietario y/o familiares), infraestructura funcional con estantería, refrigeración doméstica y mostrador, ubicación en colonias, barrios o zonas semiurbanas.

**Categoría C:** Establecimientos con superficie hasta 40 m<sup>2</sup>, venta de productos básicos en cantidades limitadas: sal, azúcar, café, pan, huevos, bebidas, snacks, etc., atendida únicamente por el propietario, infraestructura sencilla o improvisada (mesas, anaques rústicos, refrigeración limitada), ubicación en viviendas, callejones, comunidades rurales o espacios informales, atención variable, según disponibilidad del propietario.

#### **11.- Clasificación de Establecimientos de Venta de Alimentos Preparados**

**Categoría A:** Establecimientos con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>, infraestructura equipada con cocina industrial, área de preparación, exhibición, refrigeración y comedor, personal mínimo de 5 personas, incluyendo cocina, atención y administración, variedad amplia de platillos preparados diariamente, sistemas adecuados de manejo de residuos, ventilación, lavado de utensilios y control de plagas, cumplimiento estricto de las normas de higiene, manipulación de alimentos y seguridad alimentaria.

**Categoría B:** Establecimientos con superficie entre 21 m<sup>2</sup> y 50 m<sup>2</sup>, cocina y mobiliario básico para la preparación y venta de comidas típicas o refacciones, atendido por 2 personas, variedad limitada de alimentos, con preparación diaria en el mismo local, implementación mínima de medidas de higiene (lavamanos, almacenamiento seguro, recipientes con tapa), Capacidad para atender entre 10 y 25 personas simultáneamente, cumplimiento estricto de las normas de higiene, manipulación de alimentos y seguridad alimentaria.

**Categoría C:** Establecimientos con superficie hasta 20 m<sup>2</sup>, atendido por una persona, venta de alimentos básicos o de preparación sencilla (tortillas con acompañamiento, atol, tamales, enchiladas, hot dog, entre otros.), con una estufa, refrigeradora, con recipientes higiénicos, consumo preferente para llevar o en mesas improvisadas, cumplimiento estricto de las normas de higiene, manipulación de alimentos y seguridad alimentaria.

#### **12. Clasificación de zapaterías**

**Categoría A:** Establecimientos con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>, ubicadas en zonas de alta afluencia comercial (centros comerciales, calles principales), con más de 2 empleados.

**Categoría B:** Establecimientos con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>, Ubicadas en barrios, aldeas o zonas de menor afluencia, con 1 empleado.

### **CAPITULO III DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA**

**Artículo 11. Requisitos para la Emisión de Licencias para Establecimientos Abiertos al Pùblico:** Los interesados en solicitar la Licencia deberán cumplir con los siguientes requisitos (cuando apliquen):

1. Formulario de solicitud con todos los datos requeridos, podrá descargarlo sin costo en la página de la Municipalidad, Deberá indicar nombre, actividad principal, Fecha de inicio de operaciones, metros cuadrados del establecimiento y adjuntar croquis.
2. Fotocopia legible del DPI del solicitante.
3. Fotocopia del contrato de arrendamiento y copia del DPI del propietario, (de no poseerlo presentar carta de autorización del propietario del inmueble).
4. Solvencia de IUSI y estado de cuenta al día de agua.
5. Fotocopia de la Patente de Comercio de la empresa.
6. Fotocopia del RTU (SAT) de la empresa o persona individual.
7. Fotocopia del nombramiento del representante.
8. Fotocopia de tarjeta de salud y manipulación de alimentos vigentes.
9. Fotocopia de Licencia Sanitaria y Ambiental.

**Requisitos adicionales para la Licencia de establecimientos abiertos al público en zonas Residenciales o privadas:**

1. Croquis de ubicación exacta del negocio dentro del residencial
2. Constancia de autorización o no objeción por parte de la administración del residencial o Asociación de vecinos.

**Artículo 12. Trámite de Licencia.** Una vez presentados los documentos, la Unidad de Arbitrios verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Municipalidad realizará el trámite de verificación de documentos,



análisis, inspecciones, evaluación técnica, medición, ficha de inspección de campo, croquis, delimitación, informes indicando previos, opiniones técnicas, Resolución Municipal y emisión de Licencia Municipal.

Cumplidos los requisitos documentales, la Unidad de Arbitrios juntamente con los Síndicos Municipales y la Unidad de Catastro, realizarán la inspección al establecimiento dentro de los diez días hábiles siguientes, con el fin de evaluar si la actividad económica no represente riesgos ni molestias para la comunidad. De existir un riesgo se solicitará un informe previo a la dependencia Municipal que corresponda o de otra institución pública que emitan la opinión correspondiente.

Si la opinión es favorable el Alcalde Municipal emitirá resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, Alcaldía Municipal trasladará a la Unidad de Arbitrios dicha Resolución para que notifique al interesado, quien deberán hacer efectivo el pago anual de la Licencia Municipal.

La Unidad de Arbitrios en conjunto con el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito tienen la responsabilidad de realizar inspecciones de verificación y cumplimiento trimestralmente a los establecimientos inscritos, así como extender Aval Municipal a requerimiento de los interesados.

**Artículo 13. De las tasas.** El cobro administrativo anual por la Licencia para establecimientos abiertos al público según el tipo de categoría del establecimiento previamente analizado deberá regirse por el contenido de la siguiente tabla:

Licencia Municipal para Establecimientos Abiertos al Público	ANUAL
Abarrotería Categoría "A"	Q1,260.00
Abarrotería Categoría "B"	Q840.00
Abarrotería Categoría "C"	Q360.00
Academia De Automovilismo	Q600.00
Aceitera	Q360.00
Almacenes De Mercadería General "A"	Q1,440.00
Almacenes De Mercadería General "B"	Q720.00
Almacenes De Mercadería General "C"	Q180.00
Almacenes De Ropa Y Tejido Categoría "A"	Q540.00
Almacenes De Ropa Y Tejido Categoría "B"	Q360.00
Alquifiestas	Q360.00
Aserraderos	Q840.00
Bancos o Agente Financiero	Q8,400.00
Barberías	Q360.00
Cafetería Categoría "A"	Q1,440.00
Cafetería Categoría "B"	Q360.00
Cafetería Categoría "C"	Q180.00
Car Wash	Q360.00
Carnicería	Q360.00
Carpinterías	Q240.00
Centros Deportivos	Q1,200.00
Clínicas Médicas	Q720.00
Depósito De Gas Propano	Q360.00
Depósitos De Granos	Q360.00
Distribuidora De Pinturas	Q480.00
Escuelas De Deportes (De Combate)	Q1,260.00
Estudios Fotográficos	Q360.00
Fábrica De Artículos De Cemento (Elaboración Fuentes, Macetas, Pilas)	Q360.00
Fábrica De Block	Q840.00
Fábrica De Productos Lácteos	Q480.00
Farmacias De Franquicia O Cadena Categoría "A"	Q1,440.00
Farmacias De Franquicia O Cadena Categoría "B"	Q360.00
Farmacias Categoría "C"	Q180.00
Ferretería Categoría "A"	Q1,440.00
Ferretería Categoría "B"	Q480.00
Floristería	Q240.00



Gasolineras	Q8,400.00
Gimnasios Categoría "A"	Q3,000.00
Gimnasios Categoría "B"	Q360.00
Hoteles	Q720.00
Jardín Y Salón De Eventos	Q1,440.00
Joyería Y Relojerías	Q480.00
Juegos Electrónicos	Q360.00
Laboratorios Clínicos Categoría "A"	Q720.00
Laboratorios Clínicos Categoría "B"	Q360.00
Lavanderías	Q360.00
Librerías Y/O Papelerías	Q360.00
Locales En Centro Comerciales Sin Categoría Específica	Q1,260.00
Marranerías	Q360.00
Molino De Nixtamal	Q180.00
Oficinas Jurídicas	Q720.00
Otras Diversiones Y Espectáculos (Artísticas, Culturas, Deportivas O De Carácter Familiar)	Q360.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior-Venta De Agua Purificada	Q360.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior-Venta De Huevos	Q180.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior-Ventas De Armas.	Q900.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior (Venta De Granizadas)	Q180.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior- Internet	Q240.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior-Venta De Repuestos Y Accesorios De Moto	Q480.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior-Venta De Verduras	Q180.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior-Ventas De Móviles Y Accesorios	Q360.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior-Ventas De Ropa Usada.	Q180.00
Otros Arbitrios No Clasificados En Grupo Anterior-Veterinarias	Q720.00
Otros Establecimientos Comerciales	Q1,200.00
Panaderías Y Pastelerías	Q360.00
Restaurante Categoría "A"	Q6,000.00
Restaurante Categoría "B"	Q3,000.00
Salón De Belleza	Q360.00
Sastrerías	Q240.00
Servicio De Copias E Impresiones	Q240.00
Supermercados	Q8,400.00
Taller De Estructura Metálica	Q480.00
Talleres De Bicicletas	Q180.00
Talleres De Mecánica	Q360.00
Tiendas Categoría "A"	Q720.00
Tiendas Categoría "B"	Q360.00
Tiendas Categoría "C"	Q180.00
Tortillería	Q120.00
Venta De Accesorios Para Teléfonos Celulares	Q360.00
Venta De Alimentos Preparados Categoría "A"	Q540.00
Venta De Alimentos Preparados Categoría "B"	Q360.00
Venta De Alimentos Preparados Categoría "C"	Q180.00
Venta De Automóviles	Q3,600.00
Venta De Equipo Y Accesorios De Computación	Q600.00
Venta De Golosinas	Q180.00
Venta De Helados	Q1,440.00
Venta De Lácteos	Q180.00
Venta De Leña	Q120.00
Venta De Materiales De Construcción	Q3,000.00
Venta De Motocicletas	Q2,400.00
Venta De Muebles Artesanales	Q1,200.00



Venta De Piñas	Q240.00
Venta De Pollo	Q300.00
Venta De Repuestos Para Vehículos	Q480.00
Ventas De Pescado	Q240.00
Zapaterías Categoría "A"	Q900.00
Zapaterías Categoría "B"	Q360.00

**Artículo 14. Extravío o Deterioro de la Licencia Municipal:** El solicitante deberá llenar el formulario de solicitud y hacer efectiva la cantidad de (cincuenta quetzales) Q50.00 por la reposición de esta.

**Artículo 15. Condiciones especiales:** En ningún caso podrán autorizarse establecimientos abiertos al público que generen contaminación, ruido excesivo, aglomeración de personas, circulación elevada de vehículos. Para el caso de venta de bebidas alcohólicas las mismas serán reguladas en el Reglamento Municipal

para la Autorización del expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, y el consumo dentro de los establecimientos abiertos al público en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez.

**Artículo 16. Por cierre de establecimientos:**

Todo propietario o representante legal de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que decida dar por terminado operaciones, o por cualquier otro motivo deberá presentar por escrito a la Municipalidad el **aviso de cierre** de finalización de actividades. El aviso deberá acompañarse de: Formulario de solicitud, Documento de identificación del propietario o representante, estado de cuenta en donde se encuentre al día en los pagos

La Unidad de Arbitrios realizará la inspección correspondiente y emitirá informe dirigido a Alcaldía Municipal para que autorice la baja en el Sistema mediante Resolución administrativa.

**Artículo 17. Requisitos para Renovación anual de Licencia de Establecimientos Abiertos al Público:**

1. Formulario de solicitud.
2. Fotocopia legible del DPI del solicitante.
3. Fotocopia de la Resolución del último año.
4. Fotocopia de la tarjeta de salud y manipulación de alimentos vigentes. (Cuando aplique)
5. Fotocopia de Licencia Sanitaria vigente.
6. Pago de tasa anual correspondiente.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PAGO DE MULTAS**

**Artículo 18. Infracciones:** Constituye infracción, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Serán sancionadas por las siguientes infracciones:

- a. Operar un establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia para Establecimientos Abiertos al Público.
- b. Negar el ingreso al establecimiento abierto al público al personal de la Municipalidad para realizar inspecciones o verificaciones.
- c. No cumplir con lo estipulado en la Licencia para Establecimientos Abiertos al Público.
- d. No acatar la orden de cierre provisional del establecimiento.
- e. Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines y/o usos diferentes a los autorizados en la Licencia Municipal.
- f. Otras infracciones que se encuentren establecidas en el Código Municipal y Leyes aplicables.

**Artículo 19. Sanciones:** El Alcalde Municipal en conjunto con el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, Policía Municipal de Tránsito y Policía Municipal deben velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, verificando que todos los establecimientos cumplan con los requisitos y regulaciones, para lo cual podrá coordinarse y auxiliarse con las autoridades competentes.

En el ejercicio de su facultad sancionatoria, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito podrá imponer según sea el caso las siguientes sanciones legales administrativas cometidas por infracciones contra el presente Reglamento.

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Cierre provisional del establecimiento hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la Licencia Municipal en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- d) En los casos de reincidencia se deberá de aplicar el doble de la sanción impuesta.
- e) Cancelación de la Licencia Municipal.



**Artículo 20: Multas:** Se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal.

**Artículo 21. Pago de multas:** Las multas que hayan sido impuestas por el Juez de Asuntos Municipales y de tránsito, deberán hacerse efectivas en las cajas Municipales, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el responsable.

Cuando no se pague una multa dentro del plazo fijado, el Alcalde Municipal, podrá iniciar u ordenar las acciones legales que proceden en contra del infractor, pudiendo delegar estas facultades, según el caso, en quien corresponda. De acuerdo con la ley, el pago de la multa no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 22. Coordinación.** Las instituciones del Sector Público, que por alguna razón extienden Licencias o Autorizaciones, deberán coordinar con la Municipalidad, de tal manera que no contravengan las disposiciones Municipales. En todo caso, se establece la prevalencia de la Licencia municipal con relación al funcionamiento de establecimientos abiertos al público dentro de la Jurisdicción Municipal.

La Licencia para establecimientos abiertos al público no exime al propietario de contar con las demás autorizaciones que le sean aplicables, según la actividad que realiza.

**Artículo 23. Seguridad.** Todos los Establecimientos Abiertos al Público y las edificaciones construidas o adaptadas para los mismos, deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el ser humano. Estas medidas incluyen tanto la condición adecuada de la estructura de la edificación para el uso al que estarán destinadas, como la dotación de mecanismos de seguridad para prevenir incendios y controlar su propagación, así como la señalización y salidas de emergencia necesarias. El planificador del proyecto, el ejecutor de este y propietario o arrendatario del establecimiento serán responsables en el ámbito que les corresponda, de la planificación, construcción, instalación y funcionamiento adecuados de las estructuras y mecanismos de seguridad conforme fueron planificados y serán los únicos responsables por cualquier daño a terceros.

**Artículo 24. Plazo.** Los propietarios o representantes legales de los establecimientos abiertos al público que a la entrada en vigencia del presente reglamento ya estén funcionando deberán solicitar o actualizar su Licencia Municipal de acuerdo con la clasificación y tipo que les corresponda y cumplir con los requisitos establecidos por este reglamento.

**Artículo 25. Verificación de establecimientos abiertos al público.** Todos los establecimientos que a la fecha funcionen sin la Licencia municipal correspondiente, serán verificados por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito con el apoyo de las diferentes Dependencias Municipales, debiendo aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las infracciones establecidas en el presente Reglamento, Código Municipal y demás Leyes aplicables.

## TITULO II OTRAS TASAS MUNICIPALES

**Artículo 26.** La presente disposición establece la descripción técnica y conceptual de las tasas que la Municipalidad aplica por la prestación de servicios administrativos y el uso de bienes de dominio Municipal.

**Artículo 27. Definiciones:**

**I. Certificación Municipal:** Es la tasa que se aplica por la emisión de documentos oficiales certificados por la Municipalidad, con un máximo de cinco folios. Esta certificación puede corresponder a actas, resoluciones, constancias u otros documentos que reposen en archivos municipales.

**II. Folio Adicional de Certificación:** Aplica cuando la certificación municipal excede los cinco folios establecidos en el punto anterior. Por cada folio adicional se genera un cargo proporcional, en función del costo de reproducción, autenticación y archivo.

**III. Certificación de Matrimonio:** Corresponde a la emisión de una certificación oficial del acto matrimonial registrado en la Municipalidad. Incluye los datos esenciales del vínculo civil, con validez para trámites administrativos o legales.

**IV. Arrendamiento del Salón Municipal (por día):** Se establece una tasa diaria por el uso del salón municipal, destinado a reuniones, actividades culturales, eventos comunitarios u otros usos autorizados. Incluye mantenimiento, limpieza y supervisión administrativa.

**V. Alquiler por Toldo Pequeño o Grande (por día):** Tasa que se cobra por el arrendamiento temporal de toldos pequeños, o de mayor dimensión para cubrir eventos incluyendo transporte e instalación.

**VI. Alquiler de Sillas (por día):** Tasa que se aplica por el uso diario de sillas municipales para eventos temporales. El cálculo se realiza por unidad.



**VII. Alquiler por Tablero sin Mantel:** Corresponde al uso de mesas o tableros de propiedad municipal, excluyendo el servicio de mantelería. Esta tasa cubre únicamente el mobiliario básico, por evento o día.

**VIII. Tala de Árbol:** Tasa impuesta por el permiso de tala de árboles dentro del territorio municipal, previa evaluación técnica ambiental y aprobación. Esta tasa contribuye a acciones de mitigación ambiental y reforestación.

**IX. Desmembraciones:** Es la tasa por el trámite de desmembración de propiedades dentro del municipio. Incluye análisis técnico catastral, elaboración de planos, actualización de registros y resolución administrativa.

**X. Arrendamiento de Salón del Hotel Senderos de Alux:** Tasa que se cobra por el uso del salón municipal ubicado en las instalaciones del Hotel Senderos de Alux, destinado a actividades culturales, sociales o institucionales autorizadas

**Artículo 28. De las tasas.** Con el objeto de garantizar la prestación eficiente, ordenada y transparente de los servicios administrativos, se establece el cobro de tasas por la emisión de documentos, certificaciones, uso de instalaciones municipales y demás servicios de apoyo técnico-administrativo.

**Artículo 29: Del pago:** El pago de las tasas deberá efectuarse en la Receptoría Municipal, previo a la prestación del servicio solicitado, y el recibo correspondiente será requisito indispensable para continuar con el trámite administrativo.

#### **CAPITULO I DE LAS TASAS DE SECRETARÍA MUNICIPAL**

**Artículo 30:** Se establecen las siguientes tasas por los servicios administrativos prestados por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez.

Certificación de matrimonio	Q25.00
Arrendamiento del Salón Municipal (por día)	Q1,500.00
Alquiler por toldo pequeño	Q100.00
Alquiler por toldo grande	Q150.00
Alquiler de sillas (por día)	Q1.00
Alquiler por tableros (Rectangulares y Redondos) sin mantel	Q25.00
Autorización de Tala de árbol (por árbol)	Q100.00
Desmembraciones	Q200.00
Desmembraciones familiares más de 5 fracciones	Q250.00
Arrendamiento de salón del Hotel Senderos de Alux	Q1,000.00

#### **CAPITULO II DE LAS TASAS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 31.** De conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y el principio de gratuidad consagrado en dicha normativa, el acceso a la información pública es gratuito; sin embargo, la Municipalidad podrá establecer tasas únicamente por los **costos de reproducción** de la información solicitada, cuando ésta deba entregarse en formato físico o en copias certificadas.

Se autoriza el cobro de tasas por los siguientes servicios relacionados con solicitudes de acceso a la información:

Por cada fotocopia	Q1.00
Reproducción en disco compacto CD o DVD (únicamente costo del disco)	Q10.00

#### **CAPITULO III DE LAS TASAS DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO**

**Artículo 32.** Con el propósito de cubrir los costos administrativos derivados de la prestación de servicios jurisdiccionales y de control vial, se establece el cobro de tasas por parte del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, conforme a lo siguiente:

Certificación de Solvencia de Tránsito	Q25.00
Certificación de Expediente Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito	Q30.00
Certificación de Desbloqueo de Licencia de Tránsito	Q30.00



#### CAPITULO IV DE LAS TASAS POR USO DE EQUIPOS DE SONIDO Y MEGÁFONO

**Artículo 33.** Con el fin de proteger la salud de las personas y la calidad socioambiental, de vida pacífica y convivencia en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, se establecen las siguientes tasas Municipales.

Por autorización para uso de equipos de sonido o megáfono en circulación móvil o estacionaria sobre la vía pública (cobro por día de 08:00 a 18:00 Hrs.)	Q100.00
Por autorización para uso de equipos de sonido, instrumentos o megáfono temporal, en los establecimientos comerciales abiertos al público (cobro por día)	Q50.00

#### CAPITULO V DE LAS TASAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL

**Artículo 34.** Con el fin de garantizar una gestión eficiente, transparente y ordenada de los servicios financieros y tributarios que presta la Tesorería Municipal, se establece el cobro de tasas por los servicios administrativos específicos que impliquen emisión, reproducción o certificación de documentos vinculados a registros contables, tributarios o financieros municipales, se podrán aplicar tasas por los siguientes conceptos:

Formulario de Solicitud	Q1.00
Formulario de Inscripción de Establecimientos Abiertos al Público	Q5.00
Solvencia de IUSI (excepto artículo 14 del Decreto 05-2021)	Q15.00
Certificado de Inscripción	Q20.00
Certificado de Exención	Q20.00
Certificado de IUSI	Q20.00
Certificado Matricular	Q20.00

#### CAPITULO VI DE LAS TASAS DE LA UNIDAD DE CATASTRO

**Artículo 35.** Con el objetivo de respaldar técnicamente la administración del territorio y brindar servicios eficientes relacionados con la identificación, registro y actualización de la propiedad inmobiliaria dentro del municipio, se establece el cobro de tasas por los servicios que presta la **Unidad de Catastro Municipal**, conforme a los siguientes conceptos:

Impresión de planos de Localización (tamaño oficio)	Q30.00
Impresión de plano del Municipio (formato A-1)	Q50.00
Certificación de Dirección	Q20.00

**Artículo 36. Derogatorio:** Se deroga expresamente cualquier ordenanza, reglamento, acuerdo, disposición o normativa emitida con anterioridad que regule, autorice o establezca tasas, tarifas o cobros por los servicios contemplados en el presente reglamento. En consecuencia, toda disposición que se oponga o sea contraria a lo aquí establecido, queda sin efecto a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento legal.

**Artículo 37. Vigencia del presente reglamento.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América y regirá en la jurisdicción del Municipio de San Lucas Sacatepéquez.

**DELIBERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL:** El Honorable Concejo Municipal sostuvo una amplia reflexión sobre la importancia que reviste el presente *Reglamento para la Emisión de Licencias para Establecimientos Abiertos al Público, Tasas, Rentas y Sanciones Administrativas dentro del Municipio de San Lucas Sacatepéquez*. Se destacó que la existencia de un marco normativo actualizado, integral y técnicamente fundamentado permitirá fortalecer la gestión administrativa municipal, garantizar la legalidad en el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, promover la seguridad ciudadana, la salud, el ordenamiento territorial y la convivencia pacífica. Los miembros del Concejo Municipal coincidieron en que la regulación de este tipo de actividades constituye un elemento esencial para el desarrollo ordenado del municipio, ya que asegura que los comercios, industrias y servicios operen bajo parámetros claros de higiene, seguridad, impacto ambiental y compatibilidad de uso del suelo. Asimismo, se resaltó que el reglamento permitirá mejorar significativamente la recaudación de tasas municipales, fortaleciendo la sostenibilidad financiera de la municipalidad y posibilitando la inversión en servicios y obras públicas. Se reconoció también el trabajo técnico desarrollado por la Mesa de Trabajo que elaboró el documento, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, la Unidad de Arbitrios, la Sindicatura Municipal y la Asesoría Jurídica, habiéndose verificado la correspondencia del reglamento con el marco legal vigente, las normas sanitarias, ambientales y administrativas aplicables, así como con los principios de simplificación y



eficiencia administrativa previstos en el Decreto Número 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos. El Concejo destacó la necesidad de que el reglamento no solo sea un instrumento de control y fiscalización, sino también una herramienta pedagógica que promueva la formalización de las actividades económicas estimule la competencia leal, y garantice condiciones equitativas para todos los empresarios, comerciantes y prestadores de servicios del municipio. Finalmente, se resaltó que la aprobación del presente reglamento constituye un paso decisivo en la modernización institucional de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez y un compromiso firme con la transparencia, el orden, la salud pública y el desarrollo económico sostenible. En consecuencia, los miembros del Concejo manifestaron su conformidad para aprobar el reglamento en todas sus partes, instruyendo su publicación y difusión conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a las municipalidades como instituciones autónomas, con capacidad para obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial y la emisión de reglamentos y ordenanzas para el cumplimiento de sus fines. II. Que el artículo 254 de la Constitución Política de la República establece que los asuntos exclusivos del municipio son resueltos por las corporaciones municipales, sin más limitaciones que las que impone la ley, reafirmando la autonomía normativa y administrativa de los gobiernos locales. III. Que conforme al artículo 35 literales a), e), y z) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, corresponde al Concejo Municipal emitir los reglamentos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como aprobar los proyectos, tasas y arbitrios que garanticen el desarrollo integral del municipio. IV. Que el artículo 72 del mismo cuerpo legal establece que las tasas municipales son los pagos que los vecinos efectúan como contraprestación de un servicio público local o por la utilización de bienes municipales, debiendo estar reguladas mediante ordenanza o reglamento. V. Que el Código Municipal faculta a las municipalidades para establecer los tributos municipales en forma de tasas, arbitrios o contribuciones especiales, asegurando el financiamiento de los servicios públicos locales. VI. Que la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, consagra los principios de descentralización, transparencia, eficiencia y participación ciudadana, que orientan la gestión pública y fortalecen el ejercicio de la autonomía municipal. VII. Que la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002, promueve la transferencia progresiva de competencias y recursos a los municipios, para garantizar una administración pública eficiente, participativa y cercana a la población. VIII. Que el Código de Salud, Decreto 90-97, establece que las municipalidades, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deben velar por el cumplimiento de las condiciones de salubridad en los establecimientos abiertos al público, garantizando la seguridad y bienestar de los habitantes. IX. Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, consagra la transparencia administrativa y el derecho ciudadano a conocer los actos de la administración municipal, por lo que el presente reglamento también promueve la publicidad y trazabilidad de los procesos de autorización y fiscalización. X. Que la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto 5-2021, impulsa la digitalización y simplificación de los procedimientos administrativos, objetivo que este reglamento incorpora mediante mecanismos modernos y accesibles de gestión de licencias municipales. XI. Que el presente reglamento constituye un instrumento técnico y jurídico fundamental para ordenar el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, mejorar la recaudación de tasas, fortalecer la capacidad institucional de fiscalización, y garantizar la seguridad, salubridad y convivencia en el municipio. XII. Que el Honorable Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, estima procedente aprobar el Reglamento para la Emisión de Licencias para Establecimientos Abiertos al Público, Tasas, Rentas y Sanciones Administrativas dentro del Municipio de San Lucas Sacatepéquez. **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, **por unanimidad de votos**, con fundamento en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 35, 72, 100, 101 y 142 del Código Municipal; 4 y 8 del Código de Salud; 1 y 2 de la Ley General de Descentralización; y demás leyes conexas, **ACUERDA:** I. Aprobar en todas sus partes el Reglamento para la Emisión de Licencia Municipal para Establecimientos Abiertos al Público, Tasas, Rentas y Sanciones Administrativas dentro del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, el cual formará parte integrante del presente punto de acta. II. Ordenar su publicación íntegra en el Diario de Centro América, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Código Municipal, y disponer que entre en vigencia ocho (8) días después de dicha publicación. III. Instruir a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas para realizar una amplia y efectiva difusión del contenido del reglamento, a través de medios digitales, redes oficiales, página web y materiales informativos, con el propósito de garantizar su comprensión por parte de la población y los sectores económicos del municipio. IV. Facultar a la Alcaldía Municipal, la Sindicatura Municipal, la Unidad de Arbitrios, la Unidad de Catastro, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, la Policía Municipal y la Policía Municipal de Tránsito, y demás dependencias municipales involucradas, para que en el ámbito de sus competencias apliquen, controlen y hagan cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento aprobado. V. Notificar el presente acuerdo a todas las dependencias municipales involucradas, y demás instituciones que correspondan, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Y para certificar a donde corresponda, extiendo, firmo y sello la presente certificación en catorce hojas de papel membretado impresas únicamente en su anverso, en San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, el día veintidós del mes de octubre de dos mil veinticinco.



Lic. Yener Haroldo Plaza Natareno  
Alcalde Municipal

Firmado digitalmente por YENER HAROLDO PLAZA NATARENO / 6261558  
Nombre de reconocimiento (DN):  
2.5.4.97=VATGT-6261558, c=GT, l=San Lucas Sacatepéquez, o=Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, ou=FUNCIONARIO PÚBLICO, title=Alcalde Municipal, sn=PLAZA NATARENO, givenName=YENER HAROLDO, serialNumber=IDCGT-1868145770308, cn=YENER HAROLDO PLAZA NATARENO / 6261558, 0.9.2342.19200300.100.1.1=TINGT-545218K, street=6ta. Calle y 4ta. Avenida Casco Urbano, Zona 1, San Lucas Sacatepéquez  
Fecha: 2025.10.22 17:11:05 -06'00'  
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2025.001.20756



Lic. Pablo Fernando Girón Callejas  
Secretario Municipal

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS / 6261558  
Nombre de reconocimiento (DN):  
2.5.4.97=VATGT-6261558, c=GT, l=San Lucas Sacatepéquez, o=Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, ou=FUNCIONARIO PÚBLICO, title=Secretario Municipal, sn=GIRÓN CALLEJAS, givenName=PABLO FERNANDO, serialNumber=IDCGT-1657398940101, cn=PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS / 6261558, 0.9.2342.19200300.100.1.1=TINGT-33868719, street=6ta Calle y 4ta Avenida Zona 1  
Fecha: 2025.10.22 17:13:06 -06'00'